



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
06/07/2026



CAMPOO DE YUSO



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS POPULARES Y EXCURSIONES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO

I. Objeto

La presente Memoria tiene por objeto justificar la necesidad y oportunidad de aprobar una Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios consistentes en la organización de comidas populares y excursiones promovidas por el Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 24 y siguientes de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Asimismo, se justifica la elección de la figura del precio público frente a la tasa, así como la necesidad de establecer una regulación general que determine los supuestos de devengo, sujetos obligados al pago, cuantías y demás aspectos relativos a la gestión y recaudación.

II. Necesidad de la aprobación de la Ordenanza

El Ayuntamiento organiza periódicamente diversas actividades dirigidas a favorecer la convivencia vecinal, la participación ciudadana y la promoción cultural y social del municipio, entre las que destacan las comidas populares celebradas con motivo de las fiestas locales y diversas excursiones de carácter recreativo, cultural o turístico.

La participación en dichas actividades genera determinados costes para la Hacienda Municipal, derivados de la contratación de servicios de restauración, transporte, organización y demás gastos necesarios para su desarrollo.

Con el fin de contribuir parcialmente a la financiación de estos servicios, resulta conveniente establecer una aportación económica de los participantes mediante la exigencia de un precio público, dotando al Ayuntamiento de un marco jurídico estable y transparente que garantice la seguridad jurídica tanto de la Administración como de los usuarios.

La aprobación de una Ordenanza permitirá regular de forma homogénea los distintos supuestos en que proceda exigir el precio público, evitando soluciones puntuales o dispersas para cada actividad.

III. Naturaleza jurídica: procedencia del precio público

El Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de autoorganización y de su autonomía tributaria (arts. 4.1.a) y 106 LBRL; arts. 15 a 19 TRLRHL), considera oportuno adoptar una medida de compensación dentro de su propio marco normativo, optando por la implantación de un nuevo precio público.

El artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales autoriza a las entidades locales para establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local cuando concurren los requisitos legalmente previstos.

En el presente supuesto concurren plenamente dichos requisitos.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF: P39017001. Tlf.: 942778310. FAX.: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to.: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTD TC2A 4F3J QQYU

Memoria Justificativa - SEFYCU 7012330

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 5



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
06/07/2026

En primer lugar, la participación en comidas populares y excursiones municipales tiene carácter absolutamente voluntario, sin que exista obligación legal alguna de asistir ni resulte imprescindible para satisfacer necesidades básicas de la ciudadanía.

En segundo lugar, se trata de actividades susceptibles de ser organizadas igualmente por entidades privadas, empresas de restauración, agencias de viajes, asociaciones u otros operadores, sin que exista reserva legal a favor de la Administración.

En consecuencia, no concurre la nota de coactividad propia de las tasas, sino los requisitos que caracterizan a los precios públicos, de conformidad con los artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 24 y siguientes de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos.

Esta diferenciación entre tasa y precio público responde a la doctrina consolidada y ha sido igualmente recogida en informes especializados sobre la materia, que destacan que únicamente procede la exigencia de tasas cuando el servicio sea obligatorio o no exista posibilidad de prestación por el sector privado.

IV. Justificación económica

El Ayuntamiento consigna anualmente en su presupuesto municipal una dotación aproximada de 25.000 euros destinada a la organización de fiestas populares, actividades recreativas y excursiones.

Como ejemplo representativo, el coste estimado de la comida popular (paella) asciende aproximadamente a 6.500 euros.

Se prevé establecer una aportación de 3 euros por participante, estimándose una asistencia aproximada de 800 vecinos, lo que supondría unos ingresos de alrededor de 2.400 euros.

Igualmente, la recaudación estimada por asistencia a salidas culturales no se espera que sea superior a los 1.000,00 euros, a razón de unos 50 participantes con un cobro (estimado al alza) de 10,00 euros por usuario y con dos eventos anuales organizados por el Ayuntamiento.

En consecuencia, la recaudación prevista resulta muy inferior al coste efectivo del servicio, siendo el Ayuntamiento quien asume con cargo a su presupuesto la mayor parte del gasto derivado de la organización de la actividad.

La diferencia entre el coste real y los ingresos obtenidos encuentra su justificación en el marcado carácter social, cultural y participativo de estas actividades, dirigidas a fomentar la convivencia vecinal, la integración social y la participación ciudadana en las fiestas y actividades municipales.

Por ello, concurren las razones sociales, culturales y de interés público previstas en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 8/1989, que permiten fijar precios públicos por importe inferior al coste del servicio, asumiendo el Ayuntamiento la financiación de la diferencia mediante las correspondientes consignaciones presupuestarias.

V. Adecuación a los principios de buena regulación

La aprobación de la Ordenanza responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
06/07/2026



CAMPOO DE YUSO



La regulación proyectada constituye el instrumento normativo adecuado para establecer el régimen jurídico del precio público, proporcionando certeza tanto a la Administración como a los ciudadanos y garantizando una gestión uniforme de las actividades municipales.

VI. Justificación de los medios de pago previstos

Con el fin de facilitar la gestión del precio público y favorecer el acceso de la ciudadanía a las actividades municipales, la Ordenanza prevé que el pago pueda realizarse mediante distintos medios, admitiéndose tanto el pago en efectivo como a través de medios electrónicos de pago.

Esta previsión encuentra amparo en el artículo 27.3 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que permite que el pago de los precios públicos se efectúe en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados y, en general, por aquellos medios que reglamentariamente se autoricen.

En aplicación de dicho precepto y de los principios de eficacia, eficiencia y simplificación administrativa, resulta conveniente habilitar sistemas electrónicos de cobro que faciliten el abono por parte de los participantes, reduciendo la utilización de efectivo y agilizando la gestión municipal. Entre dichos medios podrán incluirse las pasarelas de pago y sistemas de pago inmediato ampliamente implantados, tales como Bizum, PayPal o cualquier otro medio electrónico que el Ayuntamiento pueda habilitar en el futuro, garantizando en todo caso la seguridad de las transacciones y la adecuada acreditación del pago.

La admisión de diversos medios de pago no altera la naturaleza jurídica del precio público, sino que constituye una medida de modernización administrativa orientada a facilitar su gestión, incrementar la comodidad para los usuarios y mejorar la eficiencia en la recaudación de los ingresos municipales.

VII. Conclusión

Por todo lo expuesto, esta Alcaldía considera plenamente justificada la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de comidas populares y excursiones organizadas por el Ayuntamiento, al concurrir los requisitos exigidos por los artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los artículos 24 y siguientes de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, resultando dicha figura jurídica la adecuada para financiar parcialmente unas actividades de participación voluntaria que responden a finalidades sociales, culturales y de interés público, siendo el Ayuntamiento quien asume presupuestariamente la diferencia existente entre el coste del servicio y los ingresos obtenidos por su prestación.

Se incorpora a la presente memoria justificativa el texto de la Ordenanza reguladora propuesto por esta Alcaldía.

En La Costana, Campoo de Yuso, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF: P39017001. Tlf.: 942778310. FAX.: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to.: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTD TC2A 4F3J QQYU

Memoria Justificativa - SEFYCU 7012330

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 5



FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
06/07/2026

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS POPULARES Y EXCURSIONES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la prestación del servicio de comidas populares y excursiones organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de comidas populares en materia de festejos que se celebrará en fechas señaladas, así como excursiones organizadas por el Ayuntamiento, en las que se acuerde cofinanciar la actividad con los sujetos pasivos participantes. No estarán sujetas aquellas actividades que sean financiadas en su totalidad por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Obligados al pago.

Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados, quienes se benefician de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Dicha obligación nace en el momento de la solicitud del servicio o actividad y se extingue con el disfrute de estas.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de los precios públicos será la siguiente:

- Tique comida popular festividad 05 de agosto: 3,00 euros.
- Tique comida popular feria del ganado: 3,00 euros.
- Tique comida popular feria de la miel: 15,00 euros
- Excursiones y salidas culturales organizadas por el Ayuntamiento: 10,00 euros.

2. Concurriendo la existencia de razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad fija precios públicos por debajo del límite del coste del servicio prestado o de la actividad realizada. En estos casos se consignarán en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

Artículo 5. Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.





FIRMADO POR

El Alcalde
EDUARDO ORTIZ GARCÍA
06/07/2026



CAMPOO DE YUSO

Artículo 6. Normas de gestión.

El pago del precio público se abonará en efectivo, de conformidad con el artículo 27.3 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en el lugar que se establezca al efecto durante la celebración del evento.

El pago del precio público deberá hacerse efectivo en el mismo momento en el que se solicite la ración o punto de encuentro de la salida cultural, bien sea a la misma entrega de la misma o previo a la entrega si se estableciese un sistema de tickets u otro similar.

Igualmente, y en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y simplificación administrativa, podrán habilitarse sistemas electrónicos de cobro que faciliten el abono por parte de los participantes, reduciendo la utilización de efectivo y agilizando la gestión municipal. Entre dichos medios podrán incluirse las pasarelas de pago y sistemas de pago inmediato ampliamente implantados, tales como Bizum, PayPal o cualquier otro medio electrónico que el Ayuntamiento pueda habilitar en el futuro, garantizando en todo caso la seguridad de las transacciones y la adecuada acreditación del pago.

Artículo 7. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. Exenciones y Bonificaciones.

No se establecen exenciones ni bonificaciones.

Artículo 9. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final

El presente acuerdo regulador, que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día **(PENDIENTE DE INTRODUCIR FECHA DEL ACUERDO)**, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Barrio La Costana, nº 1. 39292. CIF: P39017001. Tlf.: 942778310. FAX.: 942778406. www.campoodeyuso.com. Mail to.: ayuntamiento@campoodeyuso.es



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA ACTD TC2A 4F3J QQYU

Memoria Justificativa - SEFYCU 7012330

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 5